



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **1852**

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de
2003 y**

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado SDA No. **22811** del 4 Junio y No. **29103** del 16 de Julio de 2007, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita los días 1 y 3 de Agosto de 2007, por denuncia de contaminación visual y auditiva generada por el establecimiento de comercio denominado **LAVASECO COLINA EXPRESS** ubicado en la Calle 138 No. 57-65 de la localidad de Suba. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. **7861** del 22 de Agosto del 2007, mediante el cual se constató: "... **SITUACION ENCONTRADA:** **Generalidades:** Se realiza visita a la vivienda de la señora Gladis Triana Baquero, quejosa, quien expresa la situación que se viene presentando por lo que se realiza desplazamiento a la vivienda afectada (Calle 137 B No. 57B-04) encontrando la casa en remodelación y no habitada. En el momento no se percibe ruido generado por la lavandería se realizó una nueva visita el día 3 de Agosto de 2007, con el fin de tomar los niveles de ruido generados por la lavandería, medición que se realiza en la habitación del segundo piso en las horas de la mañana. Después se realiza desplazamiento a la lavandería observando que se encuentran funcionando la prensa, la maquina de lavado en seco, maquina de lavado en frío, la caldera y el compresor ubicados hacia la parte posterior del establecimiento a excepción de la maquina de lavado en seco. Los equipos se mantienen encendidos durante 6 horas cada tercer día según lo expresado por el socio. **CONTAMINACION AUDITIVA:** En la visita a la lavandería se encontró que las principales fuentes de generación de ruido son las maquinas (maquinas de lavado en frío y en seco, el compresor, la prensa y la caldera) **Zona Receptor:** La lavandería generadora de ruido se ubica en una zona residencial. Por lo tanto para la comparación con la norma se aplicara para la Zona receptora residencial- Sector B (tranquilidad y ruido moderado), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Resolución No. 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. **Lugar de medición:** En interior de inmueble afectado, habitación del segundo piso de la vivienda de la Calle 137 B No. 57B-04. **Resultados del Reporte del Sonómetro:** Leq emisiones 57.8. **CONTAMINACION VISUAL:** Desde la vivienda afectada se observa tres tanques de reserva y una torre de enfriamiento lo que la señora Gladis Triana Baquero percibe como contaminación visual. Además se observa el desfogue de la lavadora en frío y la caldera la cual funciona a gas natural. No se observan emisiones al medio ambiente. La persona que atiende la visita reitera



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1852

que la vivienda de la arte posterior se encuentra en adecuaciones y no esta habitada y vecino al establecimiento se realizan otras actividades comerciales de panadería, consultorio odontológico, alquiler de video y pastelería. Presenta recibo de agua con consumo de 38m3." No se genera contaminación ambiental.

Que la Resolución No. 0627 de 2006 expedida por el ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental establece que el Estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) en la zona residencial, periodo diurno es de 65 dB(A).

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicados SDA No. 22811 del 4 Junio y No. 29103 del 16 de Julio de 2007 , por la contaminación visual y auditiva generada por el establecimiento de comercio denominado **LAVASECO COLINA EXPRESS** ubicado en la calle 138 No. 57-65 de la localidad de Suba

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

24 AGO 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado